



RESOLUCIÓN N° 30000-05230
(03 de septiembre DE 2026)

Por la cual se justifica una Contratación Directa

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y facultado como ordenador del gasto delegado, según el artículo décimo sexto de la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026,

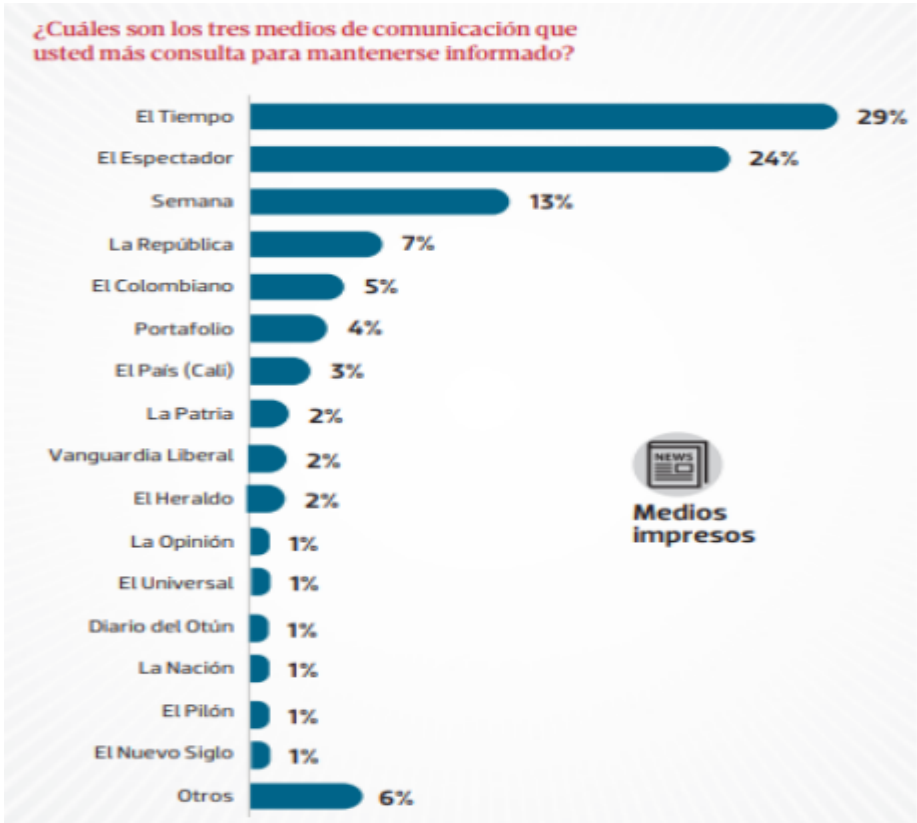
CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el Subdirector de Gestión Documental remitió los estudios y documentos previos, mediante Radicado No. 2026306000681573 del 09 de julio de 2026, en el cual solicita la contratación que tiene por objeto: ***“SUMINISTRAR LOS EJEMPLARES DEL PERIÓDICO EL ESPECTADOR EN SU VERSIÓN FÍSICA Y DIGITAL A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES”***, justificando para tal fin lo siguiente: *“De conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo No. 3 de 2002, la Fiscalía General de la Nación tiene las siguientes funciones: “(...) adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio (...)”. Por lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, requiere suscribirse a diferentes medios de comunicación escrita (impresos y digitales) del ámbito nacional y del ámbito regional, con el fin de contar con un panorama amplio así como con diferentes perspectivas periodísticas que permitan a sus funcionarios estar actualizados con las noticias judiciales, con las últimas disposiciones normativas y jurisprudenciales en diferentes ámbitos del derecho, con los sucesos nacionales e internacionales, facilitando así el cumplimiento de las funciones institucionales mediante herramientas de acceso a la información actualizada, pertinente y oportuna emitida por publicaciones respaldadas por titulares debidamente registrados ante la Superintendencia de Industria y Comercio, que garanticen dentro de su contenido información acreditada que relacione hechos relevantes dentro de sus secciones como noticias normativas, judiciales, locales, nacionales e internacionales, que sean de reconocida calidad por su contenido e informes investigativos, noticiosos y periodísticos. Así mismo, en razón de su presencia a nivel nacional, la Fiscalía requiere que las publicaciones sean de amplia circulación, preferiblemente en el nivel nacional y en el nivel regional, que su periodicidad sea diaria y/o por lo menos que su publicación sea semanal, quincenal o mensual. Por lo anterior, el Espectador, se caracteriza por un periodismo independiente de investigación, y por su oferta de columnas editoriales y de opinión. Así mismo, corresponde a una*



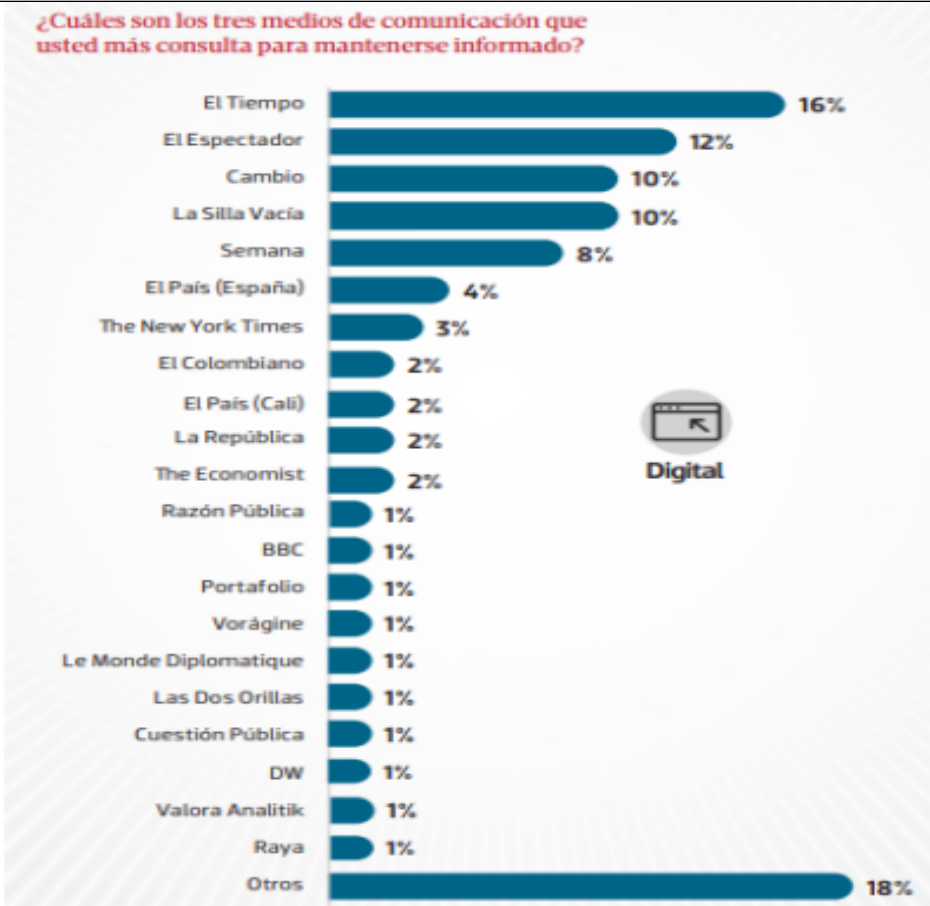
Página 2 de 7 de la resolución N° 30000-05230 “RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EL “SUMINISTRAR LOS EJEMPLARES DEL PERIÓDICO EL ESPECTADOR EN SU VERSIÓN FÍSICA Y DIGITAL A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES””

publicación con amplia trayectoria, toda vez que es el periódico más antiguo de los que actualmente se publican en el país, y uno de los más antiguos de América, corresponde a una publicación de circulación nacional, de alta confiabilidad, credibilidad y acreditación lo cual se puede evidenciar en los resultados de Panel de Opinión, que corresponde a un estudio que busca conocer la percepción de los diferentes líderes de opinión del país en temas políticos, económicos, sociales y ambientales identificados en cinco redes: académico, medios, político, sector privado y organizaciones sociales, el cual fue realizado por Cifras y Conceptos en el año 2025 (décimo séptima versión). En el aludido estudio se evidenció cuáles son los medios impresos y digitales más consultados por los líderes de opinión del país, arrojando como resultado que la publicación El Espectador, se encuentra en el segundo lugar dentro de las dieciséis (16) publicaciones más consultadas de medios impresos, así como en segundo lugar entre las veintiún (21) más consultadas de medios digitales, como puede observarse en los cuadros siguientes:





Página 3 de 7 de la resolución N° 30000-05230 “RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EL “SUMINISTRAR LOS EJEMPLARES DEL PERIÓDICO EL ESPECTADOR EN SU VERSIÓN FÍSICA Y DIGITAL A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES””



De conformidad con lo expuesto, la Fiscalía General de la Nación requiere de la suscripción de un contrato con la **FUNDACIÓN EL ESPECTADOR** para el suministro durante 12 meses de los ejemplares de la publicación: *El Espectador*. Lo anterior, toda vez que las dependencias que requieren tener acceso a la información del Periódico *El Espectador*, usan la misma en aspectos propios del desarrollo del objeto misional de la Entidad, desde un enfoque estratégico. Ahora bien, en cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como de las disposiciones en materia de austeridad del gasto público previstas en la Ley 2155 de 2021, la Entidad estructuró la presente contratación bajo criterios de racionalización del gasto, garantizando que la adquisición de la suscripción al periódico *El Espectador*, se limite estrictamente a las dependencias de la Alta Dirección que, por la naturaleza de sus funciones estratégicas, requieren acceso permanente a información especializada para la toma de decisiones y el seguimiento del entorno institucional. En este sentido, la contratación responde a un ejercicio de planeación riguroso que evita la extensión indiscriminada del servicio al resto de la Entidad, optimizando el uso de los recursos públicos y asegurando que el gasto se encuentre debidamente justificado, orientado al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y directamente vinculada con el desarrollo de las funciones misionales. (...).

Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la de contratación directa, en cumplimiento a lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: “**Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de**



Página 4 de 7 de la resolución N° 30000-05230 “RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EL “SUMINISTRAR LOS EJEMPLARES DEL PERIÓDICO EL ESPECTADOR EN SU VERSIÓN FÍSICA Y DIGITAL A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES””

oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

Que la modalidad de selección mencionada en el numeral anterior, se sustenta en lo señalado en los estudios y documentos previos, en los cuales se indicó que: “(...) *El Espectador se caracteriza por un periodismo independiente de investigación, y por su oferta de columnas editoriales y de opinión. Así mismo, corresponde a una publicación con amplia trayectoria, toda vez que es el periódico más antiguo de los que actualmente se publican en el país, y uno de los más antiguos de América, corresponde a una publicación de circulación nacional, de alta confiabilidad, credibilidad y acreditación. En el anterior contexto y teniendo en cuenta que la FUNDACIÓN EL ESPECTADOR, celebró con Comunican S.A. un Contrato de Licencia de Uso de Marcas fechado el 1 de noviembre de 2025, mediante la cual otorgó una licencia de uso exclusiva, de carácter no transferible, para usar y explotar las marcas EL ESPECTADOR en la identificación, producción, distribución, promoción y comercialización de los productos y servicios registradas ante la SIC, dentro del territorio colombiano durante la vigencia del contrato. De acuerdo con la certificación recibida, se aportaron además los certificados de registro de público de la propiedad industrial de la marca (renovación), expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio el día 25 de junio de 2021, acompañado de la Certificación de Renovación de signo distintivo de fecha 24 de septiembre de 2025. (...)*”. En el marco de lo anterior, de conformidad con la certificación expedida por la sociedad **COMUNICAN S.A.** calendada del 12 de mayo de 2026, el representante legal manifestó que: “**COMUNICAN S.A.** es titular, ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), de las marcas relacionadas con el signo “EL ESPECTADOR” y demás signos distintivos asociados (en adelante, las “Marcas EL ESPECTADOR”), según se acredita en los certificados de registro expedidos por la SIC que se adjuntan a la presente certificación. COMUNICAN S.A., en su calidad de titular de las Marcas EL ESPECTADOR, y la FUNDACIÓN EL ESPECTADOR celebraron un Contrato de Licencia de Uso de Marcas fechado el 1º de noviembre de 2025, mediante el cual: • COMUNICAN S.A. otorga a la FUNDACIÓN EL ESPECTADOR una licencia de uso exclusiva, de carácter no transferible sin autorización previa y escrita de COMUNICAN S.A. • La licencia faculta a la FUNDACIÓN EL ESPECTADOR para usar y explotar las Marcas EL ESPECTADOR en la identificación, producción, distribución, promoción y comercialización de los productos y servicios comprendidos en las clases internacionales para las cuales dichas marcas se encuentran registradas ante la SIC, dentro del territorio colombiano y durante la vigencia del contrato. El referido contrato de licencia se encuentra vigente a la fecha de expedición de la presente certificación, y no existe a la fecha ninguna decisión social, contractual o administrativa que limite, suspenda o impida a la FUNDACIÓN EL ESPECTADOR el uso y explotación de las Marcas EL ESPECTADOR conforme a los términos pactados.”.

Que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, **FUNDACIÓN EL ESPECTADOR**, tiene por objeto entre otras, las siguientes actividades “(...) A) La creación,



Página 5 de 7 de la resolución N° 30000-05230 “RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EL “SUMINISTRAR LOS EJEMPLARES DEL PERIÓDICO EL ESPECTADOR EN SU VERSIÓN FÍSICA Y DIGITAL A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES””

producción, edición, distribución y/o de productos editoriales, contenidos comercialización informativos, noticiosos, opinión, culturales o de entretenimiento, incluida la prestación del servicio de mensajería expresa para la recepción y entrega de productos editoriales de carácter científico y cultural, por cualquier medio, bien sea impreso, electrónico, medio magnético, video, audio o similares, en cualquier tecnología conocida o aún por conocer; B) La organización, promoción y/o ejecución de coloquios, foros, seminarios o conferencias con temáticas referentes a la transparencia, control social, lucha contra la corrupción, educación, construcción de paz, desarrollo de las políticas públicas, participación ciudadana y protección del medio ambiente; C) La creación, producción, promoción, distribución y/o comercialización de todas las formas de propiedad intelectual o industrial, de derechos de autor, fonomecánicos, tangibles e intangibles; D) La creación de líneas de investigación y publicaciones especializadas en el área de la comunicación, en especial del periodismo; E) La explotación Y comercial de actividades relacionadas con la propaganda industrial Y la publicidad para sus productos editoriales; F) Comprar y vender, licenciar, ceder, importar y exportar cualquier clase de bienes tangibles o intangibles, relacionados con las finalidades actividades principales de la FUNDACIÓN; subvenciones; H) La Y G) Recibir donaciones o celebración de actos contratos de representación, agenciamiento, corretaje, intermediación, y/o alianzas, convenios, concesiones o uniones temporales para la creación, apoyo, difusión, licenciamiento y/o comercialización de toda clase de eventos informativos educativos culturales (...).”

Que el plazo de ejecución del contrato será de **30 días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal del compromiso. Si bien el plazo de ejecución del contrato es por **30 días calendario**, la vigencia de la suscripción corresponde a un año (12 meses), razón por la cual, la liquidación se realizará una vez vencida la suscripción a la publicación del periódico El Espectador. El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

Si bien el plazo de ejecución del contrato es por 30 días calendario, la vigencia de la suscripción corresponde a un año (12 meses), razón por la cual, la liquidación se realizará una vez vencida la suscripción a la publicación del periódico El Espectador.

Que el valor total estimado del contrato es por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.778.000)** incluido todos los costos directos e indirectos los impuestos nacionales a que haya lugar, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato, la cual se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 45126 del 23 de julio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. Lo anterior, de conformidad con el estudio del estudio del sector realizado por la Subdirección de Gestión Documental. En relación con el IVA, de conformidad con lo informado por la **FUNDACIÓN EL ESPECTADOR**, el servicio objeto de la presente contratación se encuentra **EXENTO DE IVA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 478 del E.T.



Página 6 de 7 de la resolución N° 30000-05230 “RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EL “SUMINISTRAR LOS EJEMPLARES DEL PERIÓDICO EL ESPECTADOR EN SU VERSIÓN FÍSICA Y DIGITAL A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES””

Que el marco obligacional y las especificaciones técnicas, que soportan esta contratación se encuentran establecidas en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.8.4.3.5 del Decreto 1068 de 2015 y con fundamento en lo señalado por el área técnica y la motivación del presente acto, esta contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la presente contratación no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 07369 del 08 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emplear la modalidad de selección de contratación directa, en cumplimiento a lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con la **FUNDACIÓN EL ESPECTADOR**, identificada con NIT. No. 901.701.741-6, representada por **WILSON SANTIAGO DIAZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.624.571**, en su calidad de Secretario General, con el fin de adelantar la contratación cuyo objeto es: ***“SUMINISTRAR LOS EJEMPLARES DEL PERIÓDICO EL ESPECTADOR EN SU VERSIÓN FÍSICA Y DIGITAL A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES”***.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como valor del contrato la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE, (\$1.778.000)** incluido todos los costos directos e indirectos los impuestos nacionales a que haya lugar, de acuerdo con el valor de la propuesta económica presentada por el **CONTRATISTA**, suma que se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 45126 del 23 de julio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. Así mismo, se establece como el plazo de ejecución del contrato será de 30 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal del compromiso. Si bien el plazo de ejecución del contrato es por 30 días calendario, la vigencia de la suscripción corresponde a un año (12 meses), razón por la cual, la liquidación se realizará una vez vencida la suscripción a la publicación periódico El Espectador, el contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en BOGOTÁ, a lo(s) 03 día(s) del mes de septiembre de 2026



Página 7 de 7 de la resolución N° 30000-05230 “RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EL “SUMINISTRAR LOS EJEMPLARES DEL PERIÓDICO EL ESPECTADOR EN SU VERSIÓN FÍSICA Y DIGITAL A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES””

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ		Firmado electrónicamente por ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ Fecha: 2026.09.03 15:28:25 -05'00'
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ Director Ejecutivo		
	Nombre	Firma
Proyecto	Kevin Alejandro Rodríguez León - Profesional Contratista SGC	KEVIN ALEJANDRO RODRIGUEZ LEON Firmado electrónicamente por Kevin Alejandro Rodriguez Leon Fecha: 2026.09.02 07:56:38 -05'00'
Revisó	Sebastián Camilo Calderón Carvajal - Profesional SGC	SEBASTIAN CAMILO CALDERON CARVAJAL Firmado electrónicamente por SEBASTIAN CAMILO CALDERON CARVAJAL Fecha: 2026.09.02 08:00:40 -05'00'
Revisó	Laura Tellez – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual	LAURA JICELA TELLEZ G Firmado electrónicamente por LAURA JICELA TELLEZ G Fecha: 2026.09.02 12:50:27 -05'00'
Aprobó	Alexander Sánchez Pérez - Asesor III - Dirección Ejecutiva	JHON ALEXANDER SANCHEZ PEREZ Firmado electrónicamente por Jhon Alexander Sanchez Perez Fecha: 2026.09.03 14:33:43 -05'00'
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		